

Radicado: 2024-202

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de mayo de 2024. La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda corrió de la siguiente forma:

Auto Inadmite 10 de mayo de 2024

Estado Electrónico 14 de mayo de 2024

Traslado: del 15 al 21 de mayo 2024

La parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término y con escrito que antecede.

Pasa para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 1229

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro

En el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **S.C.H.**, representada legalmente por **VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHÍTA** quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **FREDDY CÁRDENAS OLMEDO**, fue allegado escrito de subsanación de la demanda y anexos, los cuales se incorporan al expediente.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **S.C.H.**, representada legalmente por **VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHÍTA** a través de apoderado judicial, en contra de **FREDDY CÁRDENAS OLMEDO**.

Segundo: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código general del proceso.

Tercero: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico informado, o whatsapp, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: CITAR mediante telegrama a los parientes de la menor que deban ser oídos y que fueron enunciados en la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 61 del Código civil.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd23569f31c1722bd3ed6051a8392404ffecc59cd148f04a5fa91201fa148709**

Documento generado en 21/05/2024 12:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>